

## RESOLUCIÓN 161-07-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que el 26 de agosto de 2002, se suscribió entre ECUADORTELECOM S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del bloque C -C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL), entre ECUADORTELECOM S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que el 15 de octubre de 2002, se suscribió el contrato Rectificadorio de la escritura Pública del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del bloque C -C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL).

Que la adenda al Contrato de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito el 22 de diciembre de 2003, incorpora la prestación de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.

Que con resolución 262-08-CONATEL-2008 de 13 de mayo de 2008, el CONATEL aprueba los índices de calidad aplicables a ECUADORTELECOM S.A. para el 2008.

Que con oficio STL-2009-0319 ingresado a la Secretaría con trámite 5152 de 24 de julio de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el informe IT-DST-2009-0150 de cumplimiento de las metas de expansión e índices de calidad correspondientes al 2008, de ECUADORTELECOM S.A., señalando en el numeral 3 CONCLUSIONES, los incumplimientos de la operadora.

Que con oficio SGN-2009-1084, de 21 de octubre de 2009, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 12054 de 22 de octubre de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sanción de cuarta clase impuesta a la operadora ECUADORTELECOM S.A., por incumplimiento de la meta anual individual del índice de Calidad "Reclamos de Facturación" aprobado por el CONATEL mediante resolución 262-08-CONATEL-2008, contenida en la Resolución ST-2009-0342 de 14 de octubre de 2009.

Que la Resolución ST-2009-0342 de 14 de octubre de 2009 señala:

**"Artículo 1.-** Declarar que la empresa ECUADORTELECOM S.A. al incumplir en un porcentaje del 265.20 % la meta anual individual del Índice de Calidad "Reclamos de Facturación", aprobada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para el año 2008, mediante Resolución 262-08-CONATEL-2008, incurre en la infracción de Cuarta Clase señalada en la Cláusula CUADRAGESIMA SEXTA, número Cuarenta y Seis punto Uno punto Siete, letra f) del Contrato de Concesión.

**"Artículo 2.-** Disponer que la empresa ECUADORTELECOM S.A., subsane la infracción, para lo cual esta Superintendencia concede el plazo de **sesenta días calendario**, contados desde el día hábil siguiente al de la fecha de autorización expresa o tácita por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo previsto en la Cláusula



*CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA "INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN", número Cuarenta y siete punto cuatro, del Contrato de Concesión del Servicio Fija Local de Telefonía Fija Local, suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía ECUADORTELECOM S.A., el 26 de agosto de 2002. En caso de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, no se pronuncie sobre este particular en el plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, se entenderá que se ha producido una autorización tácita".*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Acoger los informes técnico y legal presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2009-790 de 26 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO DOS.** Autorizar a la SUPERTEL, ejecute lo establecido en el artículo 2 de la Resolución ST-2009-0342 de 14 de octubre de 2009, de conformidad con la Cláusula 47, "SUBSANACIÓN", 47.4 del Contrato de concesión y cláusula 3.15 del Contrato Rectificador de 15 de octubre de 2002, suscrito entre SENATEL y ECUADORTELECOM S.A., estableciendo como plazo de subsanación **sesenta días calendario**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a ECUADORTELECOM S.A.

**ARTÍCULO TRES.** Notificar con la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien le corresponde notificar a ECUADORTELECOM S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata:

Dado en Quito, 29 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL